



MENDOZA, **17 ABR. 2017**

VISTO:

El Expediente CUY:0025354/2016, donde la Facultad de Educación Elemental y Especial eleva, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales y Administración del Rectorado, las actuaciones correspondientes al Convenio Específico de Intercambio suscripto entre esta Universidad y la Fundación Universitaria Claretiana - UNICLARETIANA, y

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio tiene por objeto fijar las bases para el intercambio de estudiantes y docentes de programas de pregrado, grado y posgrado en modalidad individual hasta un máximo de dos estudiantes y/o docentes por cuatrimestre y/o semestre académico, o grupal dependiendo de la actividad que se convenga en conjunto a desarrollar como movilidad académica.

Por ello, atento a lo expuesto, el Dictamen N° 1685/2016 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, lo establecido en el Artículo 20, Inciso 25) del Estatuto Universitario, las Ordenanzas Nros. 47/2008-C.S. y 80/2006-C.S., lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 15 de marzo de 2017,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio Específico de Intercambio suscripto entre esta Universidad y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA - UNICLARETIANA**, el cual tiene por objeto fijar las bases para el intercambio de estudiantes y docentes de programas de pregrado, grado y posgrado en modalidad individual hasta un máximo de dos estudiantes y/o docentes por cuatrimestre y/o semestre académico, o grupal dependiendo de la actividad que se convenga en conjunto a desarrollar como movilidad académica, cuyo texto obra en el Anexo I que con CINCO (5) hojas forma parte de la presente resolución.

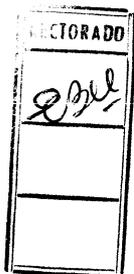
**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.

Abog. Víctor Enrique IBÁÑEZ ROSAZ  
Secretario de Relaciones Institucionales,  
Asuntos Legales y Administración  
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **156**

yc  
Uniclaletiana- conv.esp. (Convenios)





**CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y  
LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA - UNICLARETIANA**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**, con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado, (Edificio Nuevo), M5502JMA Ciudad-Mendoza, República Argentina, representado por el Sr. Rector Ing. Agr. **Daniel Ricardo Pizzi**, y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA - Uniclaretiana**, con domicilio en calle 20 No. 5-66, Quibdó, Chocó, Colombia, representada por el Señor Rector, Pbro. **JOSÉ OSCAR CÓRDOBA LIZCANO**, mayor de edad y vecino de Quibdó, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.795.466 expedida en Quibdó, quien actúa en representación de la Fundación Universitaria Claretiana-Uniclaretiana, entidad privada, sin ánimo de lucro con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, reconocida como Universidad mediante Resolución No 2233 del 22 de mayo de 2006 del Ministerio de Educación Nacional, NIT. No 90005936-6, convienen celebrar el presente Convenio Específico de Intercambio, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto fijar las bases para el intercambio de estudiantes y docentes de programas de pregrado, grado y posgrado en modalidad individual hasta un máximo de dos (2) estudiantes y/o docentes por cuatrimestre y/o semestre académico, o grupal dependiendo de la actividad que se convenga en conjunto a desarrollar como movilidad académica. La equivalencia de los períodos será en períodos permanentes durante el año.

**SEGUNDA.** Los intercambios se entienden en base a la reciprocidad, intentando mantener un equilibrio entre aquellos. No obstante, si el equilibrio no se produce en cada periodo académico se intentará obtener a lo largo del Programa.

**TERCERA. Selección de estudiantes de intercambio:** Se realizará en cada Universidad a través de los programas de movilidad académica y sus respectivas convocatorias, para escoger aquellos cuyos perfiles sean los más adecuados académica y personalmente y reúnan los requisitos de idioma indicados por la Universidad Anfitriona.

**PARÁGRAFO:** La Universidad Anfitriona no rechazará a los estudiantes propuestos a no ser que no reúnan los requisitos establecidos para la admisión de

*Dany*





**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

estudiantes internacionales, o que no se puedan cursar los estudios solicitados por ellos.

**CUARTA. Costos del intercambio:** Los alumnos abonarán las tasas de matrícula en su Universidad de Origen, en caso de corresponder, estando exentos en la Universidad de acogida. Para los alumnos de la Uniclaretiana los gastos de viaje, seguro médico obligatorio y otros gastos serán cubiertos directamente por los estudiantes seleccionados, el alojamiento y manutención será gestionado por la UNCUYO. En el caso de los alumnos de la UNCUYO los gastos del pasaje y seguro médico obligatorio serán cubiertos por la institución de origen, el alojamiento y manutención será gestionado por la Uniclaretiana y los otros gastos serán cubiertos directamente por los estudiantes seleccionados.

En el caso de los docentes de la Fundación Universitaria Claretiana- Uniclaretiana los gastos de viaje, seguro médico obligatorio y otros gastos serán cubiertos directamente por los docentes seleccionados, el alojamiento y manutención será gestionado por la UNCUYO. En el caso de los docentes de la UNCUYO los gastos del pasaje y seguro médico obligatorio serán cubiertos por la institución de origen, el alojamiento y manutención será gestionado por la Fundación Universitaria Claretiana- Uniclaretiana y los otros gastos serán cubiertos directamente por los docentes involucrados.

En casos emergentes, de financiamientos externos, el compromiso financiero quedará establecido en la planificación previa a cada actividad específica a desarrollar entre ambas instituciones, la que se anexará a este acuerdo.

**QUINTA. Deberes de los participantes del Programa de Movilidad Académica:** Los docentes y estudiantes de intercambio deberán sujetarse a las normas y horarios que establezca la Universidad Anfitriona. Participar en charlas u otros eventos culturales relacionados con su movilidad o con la promoción de su universidad o institución de origen. Al llegar a la Universidad de Origen deberán presentar un informe académico y realizar una transferencia de la experiencia realizada en la Universidad de Destino.

**SEXTA. Deberes de la universidad anfitriona:** La Universidad Anfitriona se compromete a que los estudiantes, reciban asistencia para orientarlos dentro de la misma, así como para encontrar alojamiento adecuado. Así mismo los estudiantes

*M. J. H.*

*Dary*





**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

en intercambio tendrán los beneficios que tienen los estudiantes internacionales para el buen desarrollo de su estancia académica por la duración de la misma.

**SÉPTIMA. Homologación de estudios:** Los estudios realizados en la Universidad Anfitriona serán reconocidos en la Universidad de Origen de acuerdo con la normativa propia de cada Institución.

En la Fundación Universitaria Claretiana- Uniclaretiana, todas las clases son evaluadas en una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) siendo tres punto cero (3.0) la calificación mínima aprobatoria y cinco punto cero (5.0) la calificación máxima.

En la **UNCUYO**, las asignaturas son evaluadas numéricamente en una escala de cero (0) a diez (10) siendo seis (6) la calificación mínima aprobatoria y 10 (diez) la calificación máxima.

En concreto la tabla de referencia será la siguiente:

Fundación Universitaria Claretiana- Uniclaretiana	Interpretación cualitativa ECTS	UNCUYO	Escala de Calificación Según Resolución 108/2010 CS
4.8 a 5.0	Excelente	95 a 100%	10
4.4 a 4.7	Muy bueno/Sobresaliente	85 a 94 %	9
3.7 a 4.3	Bueno	65 a 84 %	7 - 8
3.0 a 3.6	Suficiente/Satisfactorio	60 a 64%	6
0.0 a 2.9	Reprobado	0 a 59%	0 a 5

Las Universidades emitirán una certificación acreditativa de las calificaciones obtenidas por los estudiantes internacionales de intercambio.

**OCTAVA. Coordinadores de intercambio:** Por cada Institución habrá Coordinadores del Programa de Movilidad a los que corresponderá:

1. Asesorar a los estudiantes propios de acuerdo con la Universidad en la que vayan a realizar su intercambio sobre cupos y requisitos mínimos para aplicar.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*





2. Facilitar a la Universidad Anfitriona los datos personales y documentos requeridos por ésta de los estudiantes propios que realizarán su intercambio.
3. Facilitar a la Universidad Anfitriona la información sobre asignaturas, mallas curriculares y contenidos temáticos que se ofertarán en el semestre en el que se desarrollarán los intercambios.
4. Someter a la aprobación de los órganos competentes de su universidad el reconocimiento de los estudios de los estudiantes de intercambio.
5. Asistir a los estudiantes de intercambio sobre aspectos relacionados con su estancia en el extranjero.

Para este Programa Específico el coordinador por la Fundación Universitaria Claretiana- Uniclaretiana será el Director de Internacionalización, Dr. Germán Andrés Molina Garrido o quien haga sus veces y por la **UNCUYO** será la Secretaria de Relaciones Internacionales Dra. María Jimena Estrella Orrego o quien haga sus veces.

**NOVENA. Comité de ejecución:** Se crea un Comité de Ejecución del que formarán parte los responsables de Relaciones Internacionales y centro de investigaciones o dependencia afín de ambas Instituciones y los Coordinadores del Programa de Movilidad, cuya función consistirá en resolver las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo del desarrollo del Programa, durante la vigencia del mismo.

**DÉCIMA.** El presente acuerdo tendrá validez mientras dure el convenio marco, debiendo en caso de rescisión por cualquiera de las partes, dar aviso a la otra con una antelación de treinta días. En este caso se entiende que las actividades en ejecución deberán continuarse hasta su conclusión, de acuerdo a las condiciones que para cada caso se hubiesen estipulado.

**DÉCIMA PRIMERA.** Para el caso de diferencias o diferendos en la interpretación y/o aplicación del presente convenio, las partes acuerdan primero agotar las negociaciones directas y amigables. De persistir el conflicto, las partes de común acuerdo designarán, un árbitro o más, dependiendo de la complejidad del mismo, de reconocida trayectoria y solvencia técnica a nivel internacional en la materia de que se trate. En dicho caso se establecerá, de común acuerdo, el reglamento pertinente que regule el procedimiento arbitral.

*Domy*

RECTORADO
<i>ABM</i>

ANEXO I

-5-



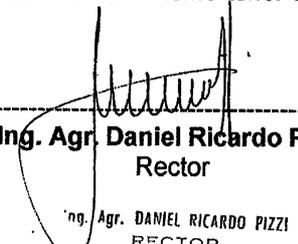
En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en el año 2016.

  
Pro. José Oscar Córdoba Lizcano  
 Rector  
Fundación Universitaria Claretiana  
Rectoría

Sello

24-10-2016

Fecha

  
Ing. Agr. Daniel Ricardo Pizzi  
Rector  
Ing. Agr. DANIEL RICARDO PIZZI  
RECTOR

Sello

21/03/17

Fecha

*Doye*

  
Abog. Víctor Enrique IBAÑEZ ROSAZ  
Secretario de Relaciones Institucionales,  
Asuntos Legales y Administración  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo



Res. N° 156